

MH-DGA-APC-GER-RES-0279-2025

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago de procedimiento Administrativo Sancionatorio dirigido contra el señor **Ronald Murillo Ramírez,** documento de identidad número **502570902**, por encontrarse en firme la Resolución MH-DGA-APC-GER-RES-0096-2025.

RESULTANDO

I. Mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 96329-09 de fecha 06 de agosto del 2014 del Ministerio de Gobernación, Policia y Seguridad Pública, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo realizado al señor Ronald Murillo Ramírez, documento de identidad número 502570902, de:

Cantidad	Clase	Descripción de Mercancía
01	Unidad	Compresor de aire, marca Campell Hous
		Feld, modelo TQ310401AJ, serie LS1514-
		00098

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, entrada Hotel Esquinas, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará. (Ver folio 0005).

- II. Que mediante resolución MH-DGA-APC-GER-RES-0096-2025, las diez horas con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticinco, se dicta <u>acto final</u> de proceso administrativo sancionatorio iniciado con la resolución RES-APC-G-0773-2019, incoado contra el señor Ronald Murillo Ramírez, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-0316-2014. (Ver folios 0041 al 0045 y 0051 al 0055).
- III. Dicho acto final se notifica mediante página Web del Ministerio de Hacienda de fecha **06 de marzo de 2025**, de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas. (Ver folios 0056-0059).

www.hacienda.go.cr

Página 1 de 6



IV. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley Nº 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.
- II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene al señor Ronald Murillo Ramírez, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de \$963,00 (novecientos sesenta y tres pesos centroamericanos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 96329-09 de fecha 06 de agosto del 2014 del Ministerio de Gobernación, Policia y Seguridad Pública, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢545,18 colones por dólar, corresponde a la suma de ¢525.008,34 (quinientos veinticinco mil ocho colones con 34/100).

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

Artículo 242 bis

"Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de

www.hacienda.go.cr

Página 2 de 6





las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal".

III. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

"(...)

"Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la <u>firmeza de la resolución que las fija</u>, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley".(el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4°

" (...)

"La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses."

Dado que el plazo de impugnación de 10 días hábiles finalizó el día 25 de marzo de 2025, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día 31 de marzo del 2025 hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 "Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras", se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

www.hacienda.go.cr

Página 3 de 6





De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de \$963,00 (novecientos sesenta y tres pesos centroamericanos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 96329-09 de fecha 06 de agosto del 2014 del Ministerio de Gobernación, Policia y Seguridad Pública, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢545,18 colones por dólar, corresponde a la suma de ¢525.008,34 (quinientos veinticinco mil ocho colones con 34/100). La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 31 de marzo del 2025, y seguirá corriendo en días naturales (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica en la siguiente tabla:

Tasa de Interés	Vigencia inicial	Vigencia final	Resolución asociada
8.43%	01/01/2025	Actualidad	MH-DGH-RES-0054-
			2024 y MH-DGA-RES-
			1817-2024

Multa en colones	¢525.	.008,34

Fecha inicio	Fecha final	% anual	% diario	Días tramo	Imp. intereses
31/03/2025	07/05/2025	8.43%	0,023	38	¢ 4.607,70
TOTAL					¢4.607,70

^{*} El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Multa: ¢525.008,34 (quinientos veinticinco mil ocho colones con 34/100).

Total de Intereses: \$4.607,70 (cuatro mil seiscientos siete colones con 70/100).

Total Multa e Intereses: ¢529.616,04(quinientos veintinueve mil seiscientos dieciséis colones con 04/100).

Interés Diario: \$121,25 (ciento veintiún colones con 25/100).

www.hacienda.go.cr

Página 4 de 6





Debemos señalar que, en dicho trámite, el monto diario de interés en colones de la última tasa de interés es de ¢121,25 de acuerdo con las resoluciones: MH-DGH-RES-0054-2024 y MH-DGA-RES-1817-2024.

No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas Nº 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, PRIMERO: Prevenir al señor Ronald Murillo Ramírez, documento de identidad número 502570902, que por estar notificado acto final del procedimiento desde el día 12 de marzo del 2025, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 25 de marzo del 2025 dicho acto final quedó en firme, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de \$963,00 (novecientos sesenta y tres pesos centroamericanos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢545,18 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢525.008,34 (quinientos veinticinco mil ocho colones con 34/100) y que a partir del día 31 de marzo del 2025, corren intereses según la tasa de interés establecida en las resoluciones: MH-DGH-RES-0054-2024 y MH-DGA-RES-1817-2024, detalladas en la siguiente tabla:

Fecha inicio	Fecha final	% anual	% diario	Días tramo	Imp. intereses
31/03/2025	07/05/2025	8.43%	0,023	38	¢ 4.607,70
TOTAL					¢4.607,70

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 31/03/2025 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de ¢121,25 colones diarios, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que www.hacienda.go.cr



correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. SEGUNDO: Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. TERCERO: Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. CUARTO: Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del 001-0242476-2 Banco de Costa Rica con código CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. QUINTO: Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notificaadcanoas@hacienda.go.cr o romeroas@hacienda.go.cr. SEXTO: Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado NOTIFÍQUESE: Al señor Ronald Murillo hasta la fecha del pago definitivo. Ramírez, documento de identidad número 502570902, por medio de la página web del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 194 de la LGA y su Transitorio XII.

Roy Chacón Mata Gerente Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Licda. Sobeyda Romero Aguirre Departamento Normativo. Aduana de Paso Canoas	Revisado por: Lic. Roger Martínez Fernández Jefe Departamento Normativo Aduana Paso Canoas

C.co. Expediente APC-DN-0219-2014/Intranet.

www.hacienda.go.cr

Página 6 de 6

